



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena

Dirección: Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del fijo, Oficina 306
Código: 130014003016

Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: MARIA MELBA CASTILLO C.C. No. 31.219.046 NIXON FERNANDEZ CASTILLO C.C. No. 73.131.476.

Accionado: INSPECCION DE POLICIA URBANA DE LA COMUNA 15 DEL DISTRITO DE CARTAGENA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Radicado: 130014003016 2022 0027300.

Tema: “Debido Proceso, defensa, trabajo, mínimo vital e igualdad”

Observa el despacho que el presente proceso fue recibido, proviniendo del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, donde se encontraba surtiendo la segunda instancia, en virtud de la impugnación planteada por los señores PEDRO POLO PINO, LUIS MIGUEL POLO PINO y el DISTRITO DE CARTAGENA - ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA. El expediente fue devuelto, dado que, esta Unidad Judicial debió vincular directamente al trámite de la presente acción constitucional a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena, sobre todo para que informara el estado del trámite de la apelación y de ser posible remitiera copia del expediente del proceso policivo, el cual no se encuentra dentro del expediente de tutela, siendo vital conocer su contenido para establecer que se hubiera surtido todo el procedimiento conforme al debido proceso, así como a la Secretaría de Espacio Público del Distrito de Cartagena, a efectos de que se pronunciara en torno a su competencia.

Por lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior, procediéndose a subsanar la actuación así:

Se observa que, la acción de tutela de la referencia, se encuentra presentada, acorde a lo previsto en los decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015 modificada por el decreto 1983 de 2017, único reglamentario del sector justicia y del derecho, estima el juzgado es competente para asumir el conocimiento y que cumple con lo requerido para ser admitida.

Conforme a los hechos alegados en el presente asunto, por prevenirse interés en el asunto, se dispondrá VINCULAR a los JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a los señores PEDRO POLO PINO, LUIS MIGUEL POLO PINO, NIXON JENE FERNANDEZ CASTILLA, SECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA y demás personas indeterminadas, de conformidad a las razones expuestas en el presente proceso.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el superior jerárquico, se requerirá a la Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena, para que informe el estado del trámite de la apelación y/o copia del expediente del proceso policivo objeto de controversia dentro del expediente de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena en auto del 29 de agosto del 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora MARIA MELBA CASTILLO y NIXON FERNANDEZ CASTILLO, quien actúa en nombre propio, contra INSPECCION DE POLICIA URBANA DE LA COMUNA 15 DEL DISTRITO DE CARTAGENA y la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de Debido proceso, defensa, trabajo, mínimo vital e igualdad.

TERCERO: DAR traslado del escrito de tutela a la accionada INSPECCION DE POLICIA URBANA DE LA COMUNA 15 DEL DISTRITO DE CARTAGENA y la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, a fin de que rinda un informe sobre todo lo relacionado con las afirmaciones que sirvieron a la accionante de base para instaurar la misma.

CUARTO: VINCULAR a los JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a los señores PEDRO POLO PINO, LUIS MIGUEL POLO PINO, NIXON JENE FERNANDEZ CASTILLA, SECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA y demás personas indeterminadas, de conformidad a las razones expuestas en el presente proceso. DAR TRASLADO del escrito de tutela, a fin de que rinda informe sobre todo lo relacionado con las afirmaciones que sirvieron al accionante de base para instaurar la misma. Para lo cual se le concede el término de UN (1) DÍA, contados a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO: Hágasele saber a las personas vinculadas que el informe deberá ser rendido dentro del término estipulado, en caso contrario, se darán por cierto los hechos narrados por el accionante en su solicitud, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: MARIA MELBA CASTILLO C.C. No. 31.219.046

NIXON FERNANDEZ CASTILLO C.C. No. 73.131.476.

Accionado: INSPECCION DE POLICIA URBANA DE LA COMUNA 15 DEL DISTRITO DE CARTAGENA

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Radicado: 130014003016 2022 0027300.

SEXTO: PUBLICAR en la SECRETARIA de este despacho judicial AVISO DE CONVOCATORIA y NOTIFICACIÓN de NIXON JENE FERNANDEZ CASTILLA y demás personas indeterminadas que ostenten algún interés indirecto dentro del presente proceso, en un lugar visible de la oficina, por el término de dos (2) días (fijación 15 de julio del 2022 a las 8:00 am y des fijación 21 de julio del 2022 a las 17:00).

SEPTIMO: Por secretaria, INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a NIXON JENE FERNANDEZ CASTILLA y demás personas indeterminadas que ostenten algún interés indirecto dentro del presente proceso, por el mismo término indicado en el numeral anterior.

OCTAVO: REQUERIR a la Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena, para que informe el estado del trámite de la apelación y/o copia del expediente del proceso policivo objeto de controversia dentro del expediente de tutela.

NOVENO: Notifíquese este auto por el medio más expedito a los interesados.

DECIMO: Líbrese las comunicaciones de rigor.

UNDECIMO: Vencido el término de traslado, pásese inmediatamente al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RÓBINSON GONZÁLEZ PÉREZ
JUEZ

CEUA